



GMintegra
rrhh

CIRCULAR 13/2017

LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Resumen de los cambios que se han aprobado en la Ley 6/2017, de 24 de Octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.



La presente Ley cuya entrada en vigor es el 26/10/17, excepto en aquellas materias en que explícitamente se indique otra fecha, introduce una serie de cambios en la normativa actual del régimen especial de trabajadores autónomos, tanto en materia de cotización y recaudación, como en su acción protectora.

A continuación les informamos de las principales modificaciones introducidas por esta Ley:

1.- Recargos por ingresos fuera de plazo:

Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de cuotas a la seguridad Social sin que se haya efectuado el ingreso de las mismas, a partir de 1/01/18, se devengarán los siguientes recargos:

- Recargo del 10% de la deuda, si se abonan la cuotas dentro del primer mes natural siguiente al vencimiento del plazo de ingreso.
- Recargo del 20% de la deuda, si se abonan las cuotas a partir del segundo mes natural siguiente al vencimiento del plazo de ingreso.

2.- Cotización en supuestos de pluriactividad de trabajadores autónomos:

Trabajadores autónomos que simultáneamente trabajen por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso que sus cotizaciones en ambos regímenes superen la cuantía establecida cada año en la LPGE, con el límite del 50% de las cuotas ingresadas en el mencionado régimen de autónomos. En esto casos, será la propia TGSS quien, antes de 1 de mayo del ejercicio siguiente, procederá de oficio a abonar el reintegro que en cada caso corresponda.

Respecto a la cotización en estos supuestos de pluriactividad, existen las siguientes peculiaridades:

- Cuando se cause alta por primera vez en el RETA y en consecuencia, se inicie una situación de pluriactividad, se podrá elegir como base de cotización la comprendida entre el 50% de la base mínima durante los primeros 18 meses, y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta la base máxima.
- Cuando la actividad por cuenta ajena fuera a tiempo parcial con al menos una jornada del 50%, se podrá elegir como base de cotización en el momento del alta, la comprendida entre el 75% de la base mínima durante los primeros 18 meses y el 85% durante los 18 meses siguientes, hasta la base máxima.

La aplicación de estas peculiaridades en la cotización de los trabajadores en pluriactividad será incompatible con el reintegro de cuotas indicado en el primer apartado.

3.- Reducciones y bonificaciones de cuotas para trabajadores autónomos personas físicas (se excluyen los societarios) aplicables a partir de 1/01/18:

- Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en el RETA en los 2 años inmediatamente anteriores, tendrán derecho a una reducción/bonificación de duración total de 24 meses en la cotización, quedando ésta fijada de la siguiente forma:

- 50€/mes durante 12 meses siempre que se opte por la base mínima de cotización. Si se opta por una superior, la reducción será del 80% sobre la cuota que resulte de aplicar a la base mínima.

- En los 12 meses siguientes a los anteriores, los trabajadores autónomos continuarán aplicándose las siguientes reducciones/bonificaciones sobre la cuota que resulte de aplicar a la base mínima:

- a) Reducción del 50% de la cuota durante 6 meses.
- b) Reducción del 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes.
- c) Bonificación del 30% durante los 3 meses restantes.

Cuando el trabajador autónomo sea menor de 30 años o menor de 35 en caso de ser mujer, además de las reducciones/bonificaciones previstas anteriormente, percibirán durante 12 meses más, una bonificación adicional del 30% sobre la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base mínima.

Estas reducciones/bonificaciones serán de aplicación aun cuando el trabajador por cuenta propia emplee a trabajadores por cuenta ajena.

4.- Reducciones y bonificaciones de cuotas para trabajadores autónomos personas físicas (se excluyen los societarios) con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo, aplicables a partir de 1/01/18:

Las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las del terrorismo, que causen alta inicial en el RETA o que no lo hubieran estado en los 2 años inmediatamente anteriores, durante un total de 48 meses, tendrán derecho a las siguientes reducciones/bonificaciones:

- Durante 12 meses, reducirán su cuota hasta la cuantía de 50€/mes si optan por la base mínima. Si optan por una base superior, la reducción será del 80% sobre la cuota que resulte de aplicar a la base mínima.
- Durante los 36 meses siguientes a los anteriores, se aplicarán una bonificación del 50% sobre la cuota que resulte de aplicar a la base mínima.

Estas reducciones/bonificaciones serán de aplicación aun cuando el trabajador por cuenta propia emplee a trabajadores por cuenta ajena.

5.- Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar:

Los trabajadores dados de alta en el RETA, tendrán derecho por un plazo de 12 meses, a una bonificación del 100% de la cuota que resulte de aplicar a la base media que tuviera el autónomo en los 12 meses anteriores a la fecha en que se acoja a esta medida, ello en los siguientes supuestos:

- Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo.
- Por tener a cargo un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

- Por tener a cargo a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual de grado igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65%, siempre que dicho familiar no desempeñe actividad retribuida.

En todo caso el trabajador autónomo que se beneficie de estas bonificaciones, deberá mantenerse en alta en la SS durante los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario deberá reintegrar el importe de la bonificación.

6.- Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural:

Siempre que estos períodos tengan al menos una duración de 1 mes, se podrán aplicar una bonificación del 100% de la cuota que resulte de aplicar a la base media que tuviera el autónomo en los 12 meses anteriores a la fecha en que se acoja a esta medida.

7.- Bonificaciones para autónomos que se reincorporen al trabajo:

Aquellas autónomas que habiendo cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha de cese, tendrán derecho a una bonificación que fijará su cuota en 50€/mes durante 12 meses, siempre que opten por cotizar por la base mínima, si optan por una base superior, la bonificación será del 80% de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima.

8.- Base mínima de cotización de los trabajadores autónomos societarios:

Trabajadores autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de forma simultánea hayan tenido contratados por cuenta ajena un número de trabajadores igual o superior a 10, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente se determinará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dicha base mínima de cotización será también aplicable a los trabajadores autónomos que realicen funciones de dirección y gerencia que comporten el ejercicio del cargo de consejero o administrador en sociedades mercantiles capitalistas, y a los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando éstos no queden incluidos en el régimen general, excepto que causen alta inicial en este régimen, durante los 12 primeros meses de alta.

9.- Cobertura de las contingencias profesionales. Equiparación accidente de trabajo in itinere:

También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido por el autónomo al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con el

domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

10.- Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo persona física (se excluyen los societarios):

La contratación indefinida por parte del autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que no convivan con aquél, dará derecho a una bonificación de la cuota empresarial del 100% durante 12 meses, siempre que:

- El autónomo no haya extinguido contratos por causas objetivas o despidos disciplinarios declarados judicialmente improcedentes, o despidos colectivos declarados no ajustados a derecho, en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato.
- Mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores al contrato. A los efectos de determinar el nivel de empleo, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos por causa objetivas o despidos disciplinarios no declarados improcedentes, despido colectivos no declarados no ajustados a derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o resolución durante el período de prueba.

11.- Bonificaciones por altas de familiares colaboradores del trabajador autónomo persona física (se excluyen los societarios):

El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, que se incorporen al RETA, siempre y cuando no hubiesen estado de lata en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores, y colaboren con aquéllos en su actividad económica, a partir del 26/10/17, tendrán derecho a una bonificación durante 24 meses de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima, del 50% los primeros 18 y del 25% los 6 restantes.

12.- Altas, bajas y variaciones de los trabajadores por cuenta propia, a partir de 1/01/18:

Hasta tres altas dentro de cada año natural así como hasta tres bajas, tendrán efectos desde el día en que se inicie o cese en la actividad económica, siempre que se soliciten en plazo, esto es, para las altas previamente al inicio de la actividad económica, y para las bajas, hasta tres días naturales después de cesar en la actividad económica.

En caso de no ser así, y sin perjuicio de aplicarse los recargos e intereses que legalmente correspondan, las altas y bajas en el RETA tendrán efectos para las altas, desde el día primero del mes natural de indicio de actividad, y para las bajas, el último día del mes natural del cese de dicha actividad.

13.- Cambios de bases de cotización de los trabajadores por cuenta propia, a partir de 1/01/18:

Los autónomos podrán cambiar hasta 4 veces al año la base por la que viniesen cotizando, según los siguientes plazos y efectos:

- a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- b) 1 de julio, si se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- c) 1 de octubre, si se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- d) 1 de enero del año siguiente, si se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

14.- Base reguladora de las prestaciones por maternidad y paternidad de los trabajadores autónomos, a partir 1/03/18:

Estas prestaciones consistirán en un subsidio del 100% de la base reguladora diaria, cuya cuantía será la resultante de dividir la suma de las últimas 6 bases de cotización en el RETA, entre 180.

15.- Jubilación activa y trabajadores por cuenta propia:

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será del 50% del importe resultante de la pensión, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

No obstante, si la actividad se realiza un autónomo persona física (se excluyen a los societarios) y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 100% del importe de la pensión.

16.- Fiscalidad de los trabajadores autónomos, a partir 1/01/18:

Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

- a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500€ por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500€ si fuesen discapacitadas.
- b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- c) Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.



GMintegra
rrhh

Madrid

Paseo de la Castellana, 149, 2-D
Edificio Cuzco I – 28046 Madrid
+34 91 278 31 94

Manresa

Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 93 872 69 44

Barcelona

Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona
+34 93 272 59 99

Sant Cugat

Pau Vila, 22 planta 3
08174 Sant Cugat del Vallés
+34 93 872 69 44

www.gmintegrarrhh.com – info@gmintegrarrhh.com
